



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IEMS AMERICAS, S.C., tercero autorizado, con registro número **TA-D-A08-04/18** para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

Calle Matamoros No. 1443 Pte. colonia María Luisa,
Código Postal 64040, Monterrey, Nuevo León.

Presente

VISTO el estado procesal del expediente administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019**, abierto a nombre de **IEMS AMERICAS, S.C.**, tercero autorizado, con registro número **TA-D-A08-04/18** para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, derivado de la visita de inspección llevada a cabo los días **14 y 15 de agosto de 2019**, circunstanciándose para tal efecto el **acta de Inspección número ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019**; y

RESULTANDO

I. Que, con fecha **12 de agosto de 2019**, se emitió la **orden de inspección número ASEA/USIVI/PVT/OI/03-2019**, cuyo objeto consistió en:

"...verificar que, disponga de: registros del alcance y condiciones contractuales de sus servicios de evaluación; registros que evidencien que opera con Imparcialidad e Independencia; guías o procedimientos que describan las actividades para las que es competente; documentación que demuestre que opera con una organización estructurada con la respectiva descripción de puestos de trabajo, que hagan evidente la experiencia y competencia técnica y administrativa de su personal evaluador; instalaciones y equipos adecuados y suficientes; y que se utilizan los métodos y procedimientos de evaluación descritos en sus procedimientos, y que estos describen criterios de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

aceptación y rechazo precisos y apegados a la normatividad aplicable y a su respectiva autorización como Tercero; así como, la obligación específica de contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura para cubrir los daños y perjuicios que puedan derivarse de su operación como Tercero Autorizado y cuya póliza debe permanecer vigente durante el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado."

Así como también, verificar la calidad de los servicios que realiza el tercero autorizado **IEMS AMERICAS, S.C.**, con **registro número TA-D-A08-04/18** para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en la **norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, asimismo, que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración, se desarrolle de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.**

II. Que, en cumplimiento a la orden de inspección referida, los inspectores federales, debidamente comisionados para el efecto, adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron la visita de inspección durante los días **14 y 15 de agosto de 2019**, circunstanciando al efecto el **acta de inspección número ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019**.

III. Que, en la referida acta de inspección, se circunstanció que, una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. David Bocanegra de Luna**, persona que atendió la diligencia de inspección, en su calidad de **representante legal** del visitado **IEMS AMERICAS, S.C.**, **Tercero Autorizado, con registro número TA-D-A08-04/18** que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México**, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día **16 al 22 de agosto del año 2019**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero del año 2019.

IV. Que, mediante escrito presentado en oficialía de Partes en fecha **22 de agosto del año 2019**, el **C. David Bocanegra de Luna**, en su carácter de representante legal del Tercero Autorizado, personalidad acreditada en autos, compareció al procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección citada líneas arriba.

V. Que, el día **23 de octubre de 2020**, esta Autoridad dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020**, mismo que se notificó al VISITADO personalmente, con fundamento en los artículos 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **27 de octubre de 2020**. Toda vez que, hasta ese momento, en el expediente en el que se actúa no constaban los medios de prueba con los que se pudieran desvirtuar la totalidad de las presuntas irregularidades advertidas al momento de la visita de inspección.

Por lo que, a efecto de fortalecer su actuación como colaborador de esta Agencia y en aras de verificar el cumplimiento de los requerimientos aplicables establecidos en **los numerales 6.1.10 y 7.1.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que debe estar alineado el procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y autorizado el VISITADO, así como las Condiciones de Operación, específicamente en los numerales 5, 10 y 12 señaladas en el **Anexo 1 de la Autorización que le fue otorgada, contenida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, así como también, que los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración, se desarrollen de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**; con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se impusieron las ACCIONES CORRECTIVAS consistentes en:

1. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple del reporte trimestral del periodo abril-junio del año 2018 o en su caso el correo de envío de dicho reporte.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

2. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, copia simple del Formato para Identificar los Riesgos a la Imparcialidad FT-IEMS-40, **de algún servicio realizado con posterioridad a la visita de inspección efectuada por esta autoridad.**
3. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple de la identificación del C. Antonio Reyes Sifuentes**, personal autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018.
4. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **el plan anual de capacitación del año en curso, así como la evidencia que acredite el cumplimiento de dichas capacitaciones.**
5. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral un **escrito libre en el que describa la forma en que el Tercero Autorizado, se asegurara de realizar el contrato de sus servicios, indicando de manera específica cuales son cada uno de estos servicios, así como el alcance.**
6. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple de las minutas, así como las listas de Asistencia de los servicios realizados a "Servicios Gasolineros de México S.A de C.V." contemplados en la orden de inspección.**

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió al VISITADO de referencia un plazo de **QUINCE (15) días hábiles**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que a su interés conviniese, el cual transcurrió del **28 de octubre al 19 de noviembre de 2020.**

Lo anterior, tomando en consideración que los días 2 y 16 de noviembre de 2020, se consideran como inhábiles, con suspensión de labores, de conformidad con el acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2020.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

VI. Que, con fecha **10 de noviembre de 2020**, mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de esta Agencia, el **C. David Bocanegra de Luna**, representante legal del VISITADO, aporta argumentos con relación al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo mencionado y ofrece las documentales que se enlistan a continuación:

"Hago referencia al Acuerdo número: ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020 de fecha 23 de octubre de 2020 emitido dentro del expediente ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019.

David Bocanegra de Luna en mi carácter de representante legal de IEMS AMERICAS, S.C., personalidad que acredito mediante el instrumento Notarial número 30,031, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgado bajo la fe del Notario Público número 26, declaro lo siguiente:

De conformidad con las observaciones señaladas en el oficio ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020, se da respuesta presentando los siguientes documentos

Acción Correctiva 1:

Reporte trimestral del periodo abril - junio del año 2018

Acción Correctiva 2:

Carta Aclaratoria para dar respuesta a la acción correctiva No. 2 del oficio ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020

Formato FT-UVAA-21 como anexo

Acción Correctiva 3:

Copia simple de la identificación del C. Antonio Reyes Sifuentes

Acción Correctiva 4:

Plan de Capacitación Anual 2020 Terceros Autorizados por ASEA

Registros de capacitación ASEA 2020

Acción Correctiva 5:

Escrito Libre del procedimiento para realizar el contrato de servicios

Anexo 1: Contrato de servicio

Anexo 2: propuesta

Anexo 3: Lista de Servicios y alcances

Acción Correctiva 6:

Acta de verificación instalación Gustavo Galaz E12169

Acta de verificación instalación Peñafiel E12441

Acta de verificación instalación dos sauces E10028

Acta de verificación instalación central camionera E10931

Acta de verificación instalación Aeropuerto Mérida E05881"

VII. Que, mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACA/03-2020** de fecha **20 de noviembre del año 2020**, notificado personalmente el día **04 de diciembre de 2020**, se declaró abierto el periodo de diez





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

(10) días hábiles para que el VISITADO, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **07 al 18 de diciembre del año 2020**.

VIII. Que, con fecha **17 de diciembre de 2020**, mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de esta Agencia, el **C. David Bocanegra de Luna**, representante legal del VISITADO, en atención al Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACA/03-2020** de fecha **20 de noviembre del año 2020**, argumenta lo siguiente:

"Con motivo del Acuerdo número ASEA/USIVI/PVT/VI/ACA/03-2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020 notificado el 04 de diciembre del presente año, se comparece para reiterar lo expuesto y aportado como pruebas en nuestro escrito presentado el 10 de noviembre de 2020 como respuesta al inicio del procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, se solicita a esa Agencia tenga a bien valorar conforme a derecho todas y cada una de las probanzas ofrecidas y exhibidas por mi mandante y emita resolución teniendo por concluido el procedimiento que nos ocupa de manera favorable a los intereses de esta promovente, por así proceder conforme a derecho."

IX. Que, en fecha **18 de diciembre de 2020** fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2020, durante el cual se suspenderán las labores y no correrán plazos y términos para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, comprendiendo esto los **21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020 y 04 y 05 de enero de 2021**.

Posteriormente, en fecha **31 de diciembre de 2020**, fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, señalándose que se considerarán inhábiles los días **06, 07 y 08 de enero de 2021**, sin implicar suspensión de labores.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

X. Que, en fecha **08 de enero del 2021**, fue publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas, y, posteriormente, el **25 de enero de 2021** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. En este último se estableció que no se consideran como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que, el **Dr. Jaime Hernández Sánchez**, en su carácter de **Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es legalmente competente para iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; en uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia para programar, ordenar y realizar las visitas de inspección a los Organismos de tercera parte que evalúan el cumplimiento normativo de los requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables en el territorio nacional; y toda vez que dicha evaluación se lleva a cabo mediante el apoyo de los Terceros Autorizados en los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, facultad para solicitar la presentación de documentación e información que para tal efecto se requiera, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 74 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente, artículos 1, 131 y Tercero Transitorio

J





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y XXVI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XIX, XXVIII y último párrafo, 36, fracciones V, VIII, IX, XVI, XVII y XX y 43 fracción XXVIII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del "**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017; **CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018; **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-04/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018**.

✓





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

II. Que, del análisis integral del acta de inspección número **ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019**, circunstanciada los días **14 y 15 de agosto de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se desprenden diversas presuntas irregularidades respecto de los servicios de evaluaciones técnicas revisados durante la visita de inspección.

Sobre el particular, se presume que el Tercero Autorizado **IEMS AMERICAS, S.C., con registro número TA-D-A08-04/18**, omite demostrar que opera con apego a las Condiciones de Operación señaladas en el Anexo 1 de la Autorización que le fue otorgada, contenida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, en virtud de lo siguiente:

- 1.- Omite presentar a esta Autoridad el informe trimestral de las actividades realizadas en el periodo abril-junio del año 2018.
- 2.- Omite acreditar haber realizado con imparcialidad e independencia los servicios solicitados en la visita.
- 3.- Omite presentar la totalidad de las identificaciones del personal descrito y autorizado en el anexo 2 del oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018.
- 4.- Se omitió la firma del Gerente Administrativo y Director General en dos de las cuatro listas maestras de control de documentos AN-IEMS-01.
- 5.- Omite presentar el programa anual de capacitación para el año 2019.
- 6.- El tercero presenta una sola propuesta Técnico-Económica y un solo contrato, en el que se contemplan de manera general y sin especificar, la emisión del dictamen técnico del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de 509 estaciones de servicio.
- 7.- Omitió presentar minutas y las listas de asistencia correspondientes a los servicios solicitados en la visita.

III. Que, en fecha **22 de agosto de 2019**, dentro del término de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del **acta de inspección número ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. David Bocanegra de Luna**, en su carácter de representante legal de **IEMS AMERICAS, S.C., Tercero Autorizado, con registro número TA-D-A08-04/18**, por virtud del cual hace valer





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en dicha acta de inspección, entre las que refiere las siguientes:

Manifestación referente a la **presunta irregularidad número 5** del Considerando I del presente Acuerdo.

"(...)

I. [...] Por lo anterior adjunto al presente escrito el Programa Anual de Capacitación para el año 2019, ver anexo 2, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la visita de inspección antes señalada. [...]"

Manifestación referente a la **presunta irregularidad número 7**, del Considerando I del presente Acuerdo.

"(...)

XI. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.3 (hoja 18), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"...le solicita al visitado los registros de Minuta que contengan el resumen de los acuerdos de las reuniones de apertura, así como los registros FT-IEMS-30 de Lista de Asistencia correspondientes a los servicios realizados a la empresa Servicios Gasolineros de México, SA. de C. V... "

El alcance del servicio de IEMS Americas no considera visitas de evaluaciones técnicas y seguimiento al cumplimiento del plan de acción en cada estación de servicio. Por lo anterior, solamente se realizaron visitas a las instalaciones de las oficinas corporativas de OXXO Gas las cuales están ubicadas en la misma ciudad de Monterrey N.L. en las que están nuestras oficinas por lo que no se requieren gastos de viaje a comprobar. Se anexan las listas de asistencia del acta de verificación y la del acta de seguimiento de incumplimientos de la conformación del SASISOPA realizadas ambas reuniones en las oficinas corporativas de Servicios Gasolineros de México SA de CV., ubicado en Calle Edison Norte 1301, Colonia Talleres, C.P. 64480, Monterrey, Nuevo León, ver anexo 5.

(...)"

Igualmente, se toman en consideración las demás manifestaciones presentadas por el Tercero para la emisión del presente acuerdo en donde señaló lo siguiente:

"(...)

II. [...] Por lo anterior, la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543- 001-002 corresponde a la evaluación técnica del programa de implementación del Sistema de Administración (SASISOPA) para la estación de servicio E.S. 12169 "Gustavo Galaz" de la empresa Servicios Gasolineros de México. SA. de C.V. (OXXO GAS). En esta lista de Verificación quien firma como Responsable Técnico es el Ing. Ricardo Ochoa Treviño quien aparece enunciado en el anexo 3 del Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 en el que se le





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

autoriza como responsable técnico para emitir dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas de los Sistemas de Administración de seguridad Industrial, Seguridad operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas LP y de Petrolíferos.

En el taller de capacitación "SASISOPA-TERCEROS AUTORIZADOS" realizado por la ASEA el 24 de julio del 2018 y cuya copia de las memorias del taller se anexa al presente, ver anexo 3, se indica en la página 19/56 que la persona moral (IEMS Américas) debe contar al menos con 1 responsable técnico quien es el Verificador responsable. El caso de los profesionales técnicos especializados, pueden ser contratados o subcontratados, o también no contar con su participación colocando en los campos de estas firmas el letrero de "No Aplica" [...]
(...)"

"(...)

III. [...] Por lo anterior, el formato de Lista de Verificación que se utilizó para verificar la correspondencia del SASISOPA fue el que se recibió vía correo electrónico con fecha del 14.08.2018 por parte de la Directora de Área de ASEA Verónica González Pantoja. En este correo también sirve de evidencia de que nuestro personal participó el "Taller de Terceros SASISOPA-auditorias" que tuvo verificativo en el Auditorio Mario Molina en las instalaciones de la ASEA. En el formato de la Lista de Verificación que recibimos no cuenta con el campo de fecha de emisión. Sin embargo, el dictamen D-IEMS-ETPI-008 que constata el resultado de esta verificación lo establece con fecha del 05.11.2018. Se anexa copia de correo y formato recibido, ver anexo 4.

(...)"

IV. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 15), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"La lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543- 001-002.

En la cual se detectaron 9 incumplimientos.

En el numeral 1 de la lista de Verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543- 001-002 se indica que se cuenta con dictamen de correspondencia realizado al SASISOPA corporativo. Servicios Gasolineros de México, SA de C.V. (OXXO GAS) elaboró un SASISOPA a nivel corporativo en el que estandariza todos los procedimientos técnicos y administrativos con validez en todas sus estaciones de servicio y que a través de registros cada estación deberá evidenciar su cumplimiento.

La verificación del SASISOPA corporativo inició el 26.09.2018 según se indica en el acta de verificación AV/IEMS-EXP-CORR-543-000-001 en el que el regulado entregó 62 documentos a verificación. En la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

Verificación del SASISOPA se encontraron 31 incumplimientos tal y como se describe en la lista de Verificación LV/IEMS-EXP-CORR-543-000-002.

Se establece un programa para solventar estos incumplimientos el cual se describe en el documento PI/IEMS-EXP-CORR-543-000-003. Una vez solventados los 31 incumplimientos, la regulada entrega los 62 documentos actualizados del SASISOPA el 31.10.2018 tal y como se observa en el acta AS/IEMS-EXP-CORR-543-000-004. El SASISOPA actualizado se somete a una segunda verificación la cual se realiza, y cuyos resultados están en el documento LS/ IEMS-EXP-CORR-543-000-005. En esta ya no se encuentran incumplimientos. En base a lo anterior se realiza el dictamen de correspondencia del SASISOPA con fecha del 31.10.2018. Lo que se verificó en cada Estación de Servicio fue la lista de los Requisitos de implementación y las fechas de programación de cada requisito para que cada estación cumpliera con lo solicitado en el SASISOPA.

(...)"

"(...)

V. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 15), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"El programa de incumplimientos PI/IEMS-EXP- ETPI-543-001-003, solo contempla 9 incumplimientos."

Como se explicó en el punto anterior, tanto la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-001-002 como el programa de incumplimientos PI/IEMS-EXP-ETPI-543-001-003, solo contemplan 9 incumplimientos que son los relacionados a la actualización de los programas ya que el sistema SASISOPA corporativo ya se encontraba en conformidad con los requisitos establecidas en el documento puente.

(...)"

"(...)

VI. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 15), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"El visitado presenta Acta de conformidad de terminación de trabajo FT-IEMS-36 REV.03-18 emisión 23-07-2018, con fecha 04/12/2018, donde se hace constar la entrega a Servicios Gasolineros de México, SA de C. V. (OXXO GAS) de 25 dictámenes."

De acuerdo con lo anterior, una copia de los 25 dictámenes fue entregados a los inspectores en un CD dentro del ANEXO 11, la cual obra en el presente expediente.

(...)"

"(...)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

VII. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 15), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"La lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-248-002/FT-UVSH-27 es firmada por la Ing Susana Diaz Turrubiates como Profesional Técnico especializado en Sistemas de Gestión y Protección Ambiental, en el apartado de Personal del Tercero Autorizado IEMS AMERICAS, S. C. Quien declara haber participado en la revisión documental del servicio proporcionado a la empresa Servicios Gasolineros de México, SA. de C. V., en materia de ambiental."

De acuerdo con lo anterior, La respuesta a esta observación es la misma que se otorga para la observación de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-001-002 descrita anteriormente. En esta lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-248-002 quien firma como Responsable Técnico es el Ing. Ricardo Ochoa Treviño quien aparece enunciado en el anexo 2 del Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 en el que se le autoriza como responsable técnico para emitir dictámenes técnicos y realizar las evaluaciones técnicas de los Sistemas de Administración de seguridad Industrial, Seguridad operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas LP y de Petrolíferos.

En el taller de capacitación "SASISOPA-TERCEROS AUTORIZADOS" realizado por la ASEA el 24 de julio del 2018 y cuya copia de las memorias del taller se anexa al presente, ver anexo 3, se indica en la página 19/56 que la persona moral (IEMS Américas) debe contar al menos con 1 responsable técnico quien es el Verificador responsable. El caso de los profesionales técnicos especializados, pueden ser contratados o subcontratados, o también no contar con su participación colocando en los campos de estas firmas el letrero de "No Aplica".

VIII. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 16), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"La lista de verificación L VI/IEMS-EXP-ETPI-543-260-002/FT- UVSH-27 es firmada por la Ing. Susana Diaz Turrubiates como Profesional Técnico especializado en Sistemas de Gestión y Protección Ambiental, en el apartado de Personal del Tercero Autorizado IEMS AMERICAS, S. C. Quien declara haber participado en la revisión documental del servicio proporcionado a la empresa Servicios Gasolineros de México, SA. de C.V., en materia de ambiental."

Respecto a lo anterior, la respuesta a esta observación es la misma que se otorga para la observación de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-001-002, de la lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-248-002 y de la lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-260-002 descritas anteriormente.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

IX. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 17), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

La lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETP/543-445-002/FT-UVSH-27 es firmada por la Ing Susana Diaz Turrubiates como Profesional Técnico especializado en Sistemas de Gestión y Protección Ambiental, en el apartado de Personal del Tercero Autorizado IEMS AMERICAS, S. C. Quien declara haber participado en la revisión documental del servicio proporcionado a la empresa Servicios Gasolineros de México, SA. de C. V., en materia de ambiental.

Respecto a lo anterior, la respuesta a esta observación es la misma que se otorga para la observación de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-001-002, de la lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-248-002 y de la lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-260-002 descrita anteriormente.

X. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4 (hoja 17), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

"La lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-412-002 /FT-UVSH-27 es firmada por la Ing Susana Diaz Turrubiates como Profesional Técnico especializado en Sistemas de Gestión y Protección Ambiental, en el apartado de personal del Tercero Autorizado IEMS AMERICAS, S.C. Quien declara haber participado en la revisión documental del servicio proporcionado a la empresa Servicios Gasolineros de México, SA. de C. V., en materia de ambiental. "

Conforme a lo anterior, la respuesta a esta observación es la misma que se otorga para la observación de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-001-002, de la lista de verificación LV /IEMS-EXP-ETPI-543-248-002, de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-260-002 y de la lista de verificación LV/IEMS-EXP-ETPI-543-445-002 descritas anteriormente.

(...)"

"(...)

XII. De acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 4.5 (hoja 18), del acta de inspección, ASEA/USIVI/PVT/AI/03-2019. En dicha tabla en su columna de observaciones señala lo siguiente:

Con el fin de constatar que el personal técnico de IEMS AMERICAS, S.C., Tercero Autorizado, con registro número TA-D-AOB-04/18, realizó las visitas de verificación en el sitio reportado a la Agencia, relativo a los servicios referenciados en la orden de inspección número ASEA/USIVI/ PVT/OI/ 03-2019, se le solicita al C. David Bocanegra De Luna boletas de avión, comprobantes de casetas, comprobación de viáticos, pases de abordar, facturas de hotel, tickets, facturas de gasolina o cualquier otro documento que evidencie la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

veracidad de lo circunstanciado en sus Dictámenes Técnicos y Evaluaciones Técnicas e informes trimestrales, a lo que el visitado en este acto manifiesta lo siguiente:

-Por el momento no contamos con esa información, debido a que la persona quien lleva esos temas es el Ing. Ricardo Ochoa Trevino, quien se encuentra realizando un servicio de auditoria en la Ciudad de México. -"

Respecto a lo anterior, Los servicios referenciados en la orden de inspección corresponden a los dictámenes técnicos del programa de implementación: D-IEMS-ETPI-008, 255, 267, 452 y 491. Los 5 servicios corresponden a Estaciones de Servicios de la empresa Servicios Gasolineros de México. SA de C.V. (OXXO GAS). Los Dictámenes corresponden a verificar la conformidad de cada uno de los programas de implementación y en el que el regulado se compromete a cumplirlos en un plazo de 88 semanas (22 meses).

Lo anterior se realiza conforme a lo establecido en el artículo 34 de las DACG que establecen los Lineamientos para la conformación implementación y autorización del SASISOPA aplicables a las actividades de expendio al público de Petrolíferos que al texto indica lo siguiente:

Una vez que el Regulado obtenga el Registro de la Conformación y la Autorización del Sistema de Administración, quedara obligado a la implementación del mismo, de conformidad con el Programa de Implementación presentado ante la Agencia (Sic).

El alcance del servicio de IEMS Americas no considera visitas de evaluaciones técnicas y seguimiento al cumplimiento del plan de acción en cada estación de servicio. Puesto que son proyectos por realizar. Por lo anterior, solamente se realizaron visitas a las instalaciones de las oficinas corporativas de OXXO Gas las cuales están ubicadas en la misma ciudad de Monterrey N.L. en las que están nuestras oficinas por lo que no se requieren gastos de viaje a comprobar. Esto motivado a que son proyectos a realizar y de acuerdo con en el artículo 8º fracción III, y Artículo 28º fracción II, de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Publico de Gas Natural, Distribución y Expendio al Publico de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos. Que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 8º, fracción III, Dictamen emitido por un Tercero autorizado por la Agencia que contenga el resultado de la evaluación técnica del Programa de implementación aplicado a cada uno de las Proyectos por realizar, la cual deberá considerar lo dispuesto en el Anexo II, columna A de las presentes Lineamientos, así como lo establecido por su propio Sistema de Administración; este Dictamen deberá estar acompañado por el Programa de implementación del Proyecto y los documentos que lo sustenten;"

+





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

*"Artículo 28, fracción II, Dictamen emitido por un Tercero autorizado por la Agencia que contenga el resultado de la evaluación técnica del Programa de implementación aplicado al Proyecto por realizar, considerando lo dispuesto en las Anexos III, columna A y IV de los presentes Lineamientos, así como lo establecido por su propio Sistema de Administración; este Dictamen deberá estar acompañado por el Programa de implementación del Proyecto y los documentos que lo sustenten".
(...)"*

IV. Que, habiendo valorado la **escritura pública número treinta mil treinta y uno, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgada ante la Fe del Notario Público número 26, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Gustavo Escamilla Flores, se reconoce al C. David Bocanegra de Luna, en su carácter de representante legal del Tercero Autorizado IEMS AMERICAS, S.C., con registro número TA-D-A08-04/18.**

V. Que, derivado de las pruebas presentadas por el **C. David Bocanegra de Luna** en su escrito de fecha **22 de agosto de 2019**, referentes a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta **ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019** y detallados en el **CONSIDERANDO II** del presente proveído, con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Autorizado sobre la fundamentación y motivación del inicio del procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia, en el acuerdo **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020** de **23 de octubre de 2020** se precisó lo siguiente:

*"Respecto a la **presunta irregularidad identificada con el número 1**, relativa a que el Tercero Autorizado omite presentar el informe trimestral de las actividades realizadas en el periodo abril-junio del año 2018. Y toda vez que el tercero omite manifestarse, se mantiene la presunta irregularidad.*

*Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el **ANEXO 1 punto 5 de las condiciones de operación de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, relativo a que el Tercero Autorizado debe presentar a la Agencia, un informe trimestral de actividades durante los primeros quince días de los meses estipulados en la presente autorización, se le exhorta a que en adelante entregue en tiempo y forma dichos informes en cumplimiento a las Condiciones de Operación otorgadas. Los registros pertinentes para evidenciar dichas entregas de informes deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.*

*Respecto a la **presunta irregularidad identificada con el número 2**, relativa a omitir acreditar que realizó los servicios con imparcialidad, al respecto durante la visita de inspección se presentó la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de prestación de servicios de fecha 15 de agosto del año 2018, probanza valorada en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales,*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

Sin embargo, el tercero autorizado omite presentar Carta de Confidencialidad, Imparcialidad y Responsabilidad formato FT-IEMS-06" y el "Formato para Identificar los Riesgos a la Imparcialidad FT-IEMS-40", para los servicios solicitados en la visita de inspección. Y toda vez que el tercero autorizado omite manifestarse, se mantiene la presunta irregularidad. Por lo anterior en observancia de lo establecido en el **ANEXO 1 punto 10 de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, relativo a que el Tercero Autorizado debe apegarse en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos para la prestación de cualquier servicio, así como también en cumplimiento a los numerales 4.1.3 y 4.1.4 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le exhorta a que, en adelante, utilice sus formatos FT-IEMS-06 y FT-IEMS-40, como salvaguardas de imparcialidad e independencia, antes de cada uno de sus servicios. Los registros pertinentes para evidenciar dichos análisis de riesgo deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.

Respecto a la **presunta irregularidad identificada con el número 3**, relativa a la omisión de presentar la totalidad de las identificaciones del personal descrito en el anexo 2 del oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018; al momento de la visita de inspección se presentaron DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en 6 identificaciones emitidas por el Tercero Autorizado, probanzas valoradas en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, por lo que esta autoridad determina que la evidencia presentada cumple parcialmente la presunta irregularidad.

En virtud de lo anterior y toda vez que el Tercero Autorizado omite manifestarse, se mantiene la presunta irregularidad. Por lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el **ANEXO 1 punto 12 de las condiciones de operación de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, relativo a que el Tercero Autorizado debe contar con medios de identificación para todo el personal descrito en el anexo 2, se le exhorta a que, en adelante, tenga en todo momento evidencia de que todo el personal descrito en el anexo 2 cuenta con medios de identificación. Las evidencias pertinentes respecto a los medios de identificación deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.

Por lo que respecta a la **presunta irregularidad identificada con el número 4**, relativa a omitir la firma del Gerente Administrativo y Director General en dos de las cuatro listas maestras de control de documentos **AN-IEMS-01**; al respecto, el Tercero Autorizado al momento de la visita presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistente en 4 listas maestras de control de documentos **AN-IEMS-01**, probanzas valoradas en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que, en aras de fortalecer su sistema de calidad, se le exhorta a que mantenga debidamente requisitados todos los registros que deriven de su sistema, que garanticen la calidad de los trabajos que realice, así como la calidad con la que el sistema trabaja. Estos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.

Por lo que respecta a la presunta **irregularidad identificada con el número 5**, relativa a omitir presentar el programa anual de capacitación para el año 2019, y que en su derecho de manifestarse, el Tercero ingresa a esta Agencia la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en "Plan de capacitación anual 2019", formato FT-IEMS-07; probanza valorada en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

Esta autoridad determina que la evidencia presentada no es suficiente para acreditar la formación, educación y/o capacitación del personal que participa en las actividades de evaluaciones técnicas. Por tal motivo, en cumplimiento al Procedimiento de selección, contratación, formación, supervisión, inducción del personal y programa anual de capacitación PR-IEMS-09 punto V. apartado programa anual de capacitación; así como en cumplimiento al numeral 6.1.10 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), referente a que el Tercero Autorizado debe mantener registros de la supervisión, educación, formación, el conocimiento técnico, las habilidades, experiencia, de cada miembro del personal que participa en las actividades de evaluaciones técnicas, se le exhorta a que, en adelante, tenga en tiempo y forma su formato FT-IEMS-07 "Plan de Capacitación Anual" donde se demuestre los temas que se van a impartir durante el año, así como la evidencia que sustente dicho plan. Los registros pertinentes para evidenciar dichas capacitaciones deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.

Por lo que respecta a la **presunta irregularidad identificada con el número 6**, relativa a presentar una sola propuesta Técnico-Económica y un solo contrato, donde se contemplan de manera general y sin especificar, la emisión del dictamen técnico del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para 509 estaciones de servicio, al respecto el Tercero Autorizado omite manifestarse, por lo que se mantiene la presunta irregularidad, toda vez que en cumplimiento al numeral 7.1.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), referente a que el Tercero Autorizado se debe asegurar de que los trabajos caen dentro de su experiencia técnica, que se tienen los recursos adecuados para cumplir los requerimientos del servicio, que los requisitos del solicitante están adecuadamente definidos y que se entienden las condiciones especiales para el desarrollo de los trabajos.

Por lo que se le exhorta a que, en adelante, deberá de definir en todo momento el alcance del contrato, aun y cuando se trate de un sólo trabajo de evaluación técnica. Al respecto, el Tercero Autorizado debe





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

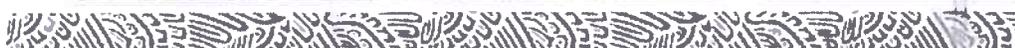
presentar los registros pertinentes para la realización de los servicios, donde especifique el alcance específico de cada uno de ellos. Las evidencias pertinentes respecto a los contratos y cotizaciones deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad.

Por lo que respecta a la **presunta irregularidad identificada con el número 7**, relativa a omitir presentar al momento de la visita las listas de asistencia correspondientes a los servicios solicitados en la visita, así como las minutas de trabajo, y que en su derecho de manifestarse, en el escrito ingresado en oficialía de partes de esta Agencia el 22 de agosto de 2019 señaló lo siguiente: "se anexan las listas de asistencia del acta de verificación y la del acta de seguimiento de incumplimientos de la conformación del SASISOPA", en relación a dicha manifestación esta autoridad únicamente recibió en los documentos adjuntos la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el "acta de verificación y acta de seguimiento de incumplimientos de la conformación del SASISOPA", probanzas valoradas en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales. Esta autoridad determina que la evidencia presentada no es suficiente para acreditar el cumplimiento de sus procedimientos establecidos en el manual de calidad.

Se aclara que en cumplimiento al punto 10 del Anexo 1, de las condiciones de operación con número de Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, otorgadas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Referente a que el Tercero Autorizado debe apegarse en todo momento a su manual de aseguramiento de la calidad y conservar todos los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

Por lo que se le exhorta a que, en adelante, deberá cumplir en todo momento lo indicado en su sistema de aseguramiento de la calidad. Al respecto, el Tercero Autorizado debe presentar los registros pertinentes para la realización de los servicios en los formatos y documentos, tal como lo indica en su procedimiento para la realización de la evaluación técnica del sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente a las actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos PR-UVSH-02. Las evidencias pertinentes respecto al cumplimiento de dicho procedimiento deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad."

VI. Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020** se le concedió al tercero autorizado **IEMS AMERICAS, S.C.** un plazo de 15 días hábiles, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 12 y 25 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; numerales 5, 10 y 12 del Anexo 1 de las Condiciones de operación del oficio





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, así como los numerales 6.1.10 y 7.1.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), artículo 33 fracción V de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a las cuales le fue otorgada su autorización, motivo por el cual con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

1. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple del reporte trimestral del periodo abril-junio del año 2018 o en su caso el correo de envío de dicho reporte.**
2. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple del Formato para Identificar los Riesgos a la Imparcialidad FT-IEMS-40, de algún servicio realizado con posterioridad a la visita de inspección efectuada por esta autoridad.**
3. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple de la identificación del C. Antonio Reyes Sifuentes, personal autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018.**
4. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **el plan anual de capacitación del año en curso, así como la evidencia que acredite el cumplimiento de dichas capacitaciones.**
5. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral un **escrito libre en el que describa la forma en que el Tercero Autorizado, se asegurara de realizar el contrato de sus servicios, indicando de manera específica cuales son cada uno de estos servicios, así como el alcance.**
6. Ingresar a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia, **copia simple de las minutas, así como las listas de Asistencia de los servicios realizados a "Servicios Gasolineros de México S.A de C.V." contemplados en la orden de inspección.**

(...)"

VII. Que, con fecha **10 de noviembre de 2020**, mediante escrito libre recibido en la oficialía de partes de esta Agencia, el **C. David Bocanegra de Luna**, representante legal del VISITADO, aporta argumentos con relación al





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

acuerdo de inicio de procedimiento administrativo mencionado y las acciones correctivas de referencia, ofreciendo las documentales que se enlistan a continuación:

"Hago referencia al Acuerdo número: ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020 de fecha 23 de octubre de 2020 emitido dentro del expediente ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019.

David Bocanegra de Luna en mi carácter de representante legal de IEMS AMERICAS, S.C., personalidad que acredito mediante el instrumento Notarial número 30,031, de fecha 14 de septiembre de 2015, otorgado bajo la fe del Notario Público número 26, declaro lo siguiente:

De conformidad con las observaciones señaladas en el oficio ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020, se da respuesta presentando los siguientes documentos

Acción Correctiva 1:

Reporte trimestral del periodo abril - junio del año 2018

Acción Correctiva 2:

Carta Aclaratoria para dar respuesta a la acción correctiva No. 2 del oficio ASEA/USIVI/PVY/VI/ACI/02-2020

Formato FT-UVAA-21 como anexo

Acción Correctiva 3:

Copia simple de la identificación del C. Antonio Reyes Sifuentes

Acción Correctiva 4:

Plan de Capacitación Anual 2020 Terceros Autorizados por ASEA

Registros de capacitación ASEA 2020

Acción Correctiva 5:

Escrito Libre del procedimiento para realizar el contrato de servicios

Anexo 1: Contrato de servicio

Anexo 2: propuesta

Anexo 3: Lista de Servicios y alcances

Acción Correctiva 6:

Acta de verificación instalación Gustavo Galaz E12169

Acta de verificación instalación Peñafiel E12441

Acta de verificación instalación dos sauces E10028

Acta de verificación instalación central camionera E10931

Acta de verificación instalación Aeropuerto Mérida E05881"

A fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Autorizado **IEMS AMERICAS, S.C.**, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a presentar copia simple del reporte trimestral del periodo abril-junio del año 2018 o, en su caso, el correo de envío de dicho reporte, el visitado exhibe las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en 3 copias simples de informes trimestrales de las actividades realizadas, con fecha de oficios del 11 de julio del 2018 y fecha de recepción por parte de oficialía de partes 13 de julio del 2018, donde se observa que se presentan los informes trimestrales para las autorizaciones TA-D-A01-06/2018, TA-D-A08-04/2018 y TA-D-A04-02/2018. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **da cumplimiento a la Acción correctiva número 1**, impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020**; por lo que, en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el **ANEXO 1 punto 5 de las condiciones de operación de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, se le exhorta a que, en adelante, entregue en tiempo y forma dichos informes en cumplimiento a sus Condiciones de Operación. Los registros pertinentes para evidenciar dichas entregas de informes deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar copia simple del Formato para Identificar los Riesgos a la Imparcialidad FT-IEMS-40 de algún servicio realizado con posterioridad a la visita de inspección efectuada por esta autoridad, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en carta aclaratoria donde indica que no ha realizado ningún servicio posterior a la visita de inspección ASEA/USIVI/PVT/OI/03-2019, asimismo menciona que, con base a los resultados de la revisión por la Dirección de fecha 05 de diciembre del 2019, se decide eliminar el formato para Identificar los Riesgos a la Imparcialidad FT-IEMS-40 e incluir dichos riesgos en el formato FT-UVAA-21; de igual forma se ingresa copia simple de Carta de confidencialidad, no existencia de conflicto de intereses y responsabilidad formato FT-UVAA-21, donde se observa que en dicha carta se menciona que el personal asignado al servicio no está relacionado de manera directa con la empresa que contrató el servicio, además de mencionar que, de esta forma, aseguran la no existencia de conflicto de intereses. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas y en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el **Código de ética de los terceros autorizados y aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, se le exhorta a que en adelante cuente con la evidencia que asegure que, en cada uno de los servicios realiza el análisis de riesgos de imparcialidad e independencia, asimismo se le recuerda que cualquier cambio realizado a su Manual de Gestión de Calidad debe ser informado a la Entidad Mexicana de Acreditación. Los registros pertinentes para evidenciar dichas salvaguardas deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a presentar copia simple de la identificación del C. Antonio Reyes Sifuentes, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistente en copia simple del Registro Nacional de Población e Identificación Oficial del susodicho, emitida por el Instituto Federal Electoral. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 3**, impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020**; por lo que, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO 1 punto 12 de las condiciones de operación de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGCOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, se le exhorta a que, en adelante, tenga en todo momento evidencia de que todo el personal descrito en el anexo 2 cuenta con medios de identificación. Las evidencias pertinentes respecto a los medios de identificación deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa a presentar copia simple del plan anual de capacitación del año en curso, así como la evidencia que acredite el cumplimiento de dichas capacitaciones, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en copia simple del plan de capacitación anual 2020 **PR-IEMS-09** donde se observan 2 columnas, una donde se indica el nombre del programa y la otra columna donde se indica el contenido temático; así como también ingresa copia simple de una tabla de registro de las capacitaciones del año en curso para cada uno de los verificadores, donde se observan temas y fechas de dichas capacitaciones. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas, se concluye que el Tercero Autorizado **da cumplimiento** a la **Acción correctiva número 4**, impuesta en el **Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020**; por lo que, en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el Procedimiento de selección, contratación, formación, supervisión, inducción del personal y programa anual de capacitación **PR-IEMS-09 punto V**, apartado programa anual de capacitación; así como en cumplimiento al numeral **6.1.10** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le exhorta a que en adelante cuente con los registros que acrediten el cumplimiento del "Plan de Capacitación Anual" FT-IEMS-07 formulado para la capacitación del personal que participa en las evaluaciones técnicas, tales como constancias, diplomas, acreditaciones, etc. Dichos documentos deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa a presentar un escrito libre en el que describa la forma en que el Tercero Autorizado se asegurara de realizar el contrato de sus servicios, indicando de manera específica cuales son cada uno de estos servicios, así como el alcance, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en escrito libre identificado como "Propuesta P4942c" de fecha 16 de agosto de 2018, donde se menciona de manera general el procedimiento para realizar el contrato de servicios, listado de los servicios que se han realizado como Tercero Autorizado por ASEA desde el 31/08/2018 hasta el 28/06/2019, y se hace mención que **IEMS AMERICAS, S.C.** hará un manejo confidencial de la información que recibe; contrato de prestación de servicios para emitir el dictamen técnico del SASISOPA para Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. firmado con fecha 15 de agosto del año 2018, haciendo referencia que estas 2 últimas documentales privadas mencionadas corresponden a las documentales privadas presentadas durante la visita de inspección de acta ASEA/USIVI/PVT/VI/AI/03-2019 con fecha de inicio 12 de agosto del año 2019. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas y en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral **7.1.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014**, así como en cumplimiento al **punto 10 y punto 11 del anexo 1 de las Condiciones de Operación de la Autorización que le fue otorgada, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018 de fecha 14 de marzo de 2018**, se le exhorta a que en adelante deberá de definir en todo momento el alcance del contrato, aun y cuando se trate de un sólo trabajo de evaluación técnica. Al respecto, el Tercero Autorizado debe presentar los registros pertinentes para la realización de los servicios, donde se describa el alcance específico de cada uno de ellos. Las evidencias pertinentes respecto a los contratos y cotizaciones deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 6**, relativa a presentar copia simple de las minutas, así como las listas de Asistencia de los servicios realizados a "Servicios Gasolineros de México S.A de C.V." contemplados en la orden de inspección, el visitado exhibe **las DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en 5 actas de verificación correspondientes a los servicios solicitados en la visita de inspección. Habiendo valorado las probanzas documentales descritas y en aras de dar cumplimiento al punto 10 del Anexo 1, de las condiciones de operación con número de Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, se le exhorta a que, en adelante, de cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en su sistema de aseguramiento de la calidad manteniendo los registros pertinentes de los formatos y documentos utilizados para la realización de los servicios de evaluación y dictaminación técnica,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

tal como lo indica en su procedimiento para la realización de la evaluación técnica del sistema de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente a las actividades de expendio al público de gas natural, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y de petrolíferos **PR-UVSH-02**. Estos deberán estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de Inicio de procedimiento administrativo ASEA/USIVI/PVT/VI/ACI/02-2020** por parte de esta Autoridad, se sustenta en los compromisos adquiridos por el VISITADO mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en los **CONSIDERANDOS III, V y VII** de la presente resolución administrativa y los inherentes a su autorización, relativos a ajustarse a lo establecido en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-04/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018**. Sin embargo, se exhorta a **IEMS AMERICAS, S.C.**, para que, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-04/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018**, de conformidad de lo establecido en la **norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, asimismo, que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración, se desarrolle de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del expediente administrativo en contra del **VISITADO** por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VII** del presente acuerdo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral**

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

SEGUNDO. Se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019**.

TERCERO. Se exhorta a **IEMS AMERICAS, S.C.**, tercero autorizado, con registro número **TA-D-A08-04/18** para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos para que, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-04/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018**, de conformidad de lo establecido en la **norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, asimismo, que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración, se desarrolle de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**.

CUARTO. Se dejan a salvo las facultades de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** para que, en plenitud de sus atribuciones legales, realice las acciones correspondientes, a fin de constatar que el **VISITADO**, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las **Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Autorización número TA-D-A08-04/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el **oficio ASEA/UGI/DGGOI/0242/2018, de fecha 14 de marzo de 2018**, de conformidad con lo establecido en la **norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, asimismo, que la evaluación de los dieciocho elementos que conforman el Sistema de Administración, se desarrolle de conformidad con lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Tercero: IEMS AMERICAS, S.C.

Expediente No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/03-2019

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/PVT/VI/RA/01-2021

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021

QUINTO. Se ordena que, en cumplimiento del **artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el **artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos **32, 35, fracción II, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese el presente acuerdo **MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **IEMS AMERICAS, S.C.**, tercero autorizado, con registro número **TA-D-A08-04/18** para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, en el último domicilio que obra en autos, sita en Calle Matamoros No. 1443 Pte. colonia María Luisa, Código Postal 64040, Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el Dr. Jaime Hernández Sánchez, en su carácter de Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,

CÚMPLASE.

MJJG/WCE/GAT/LGS

Página 27 de 27

